

LA MITA URBANA EN MERIDA

Y OTRAS CIUDADES DE LA PROVINCIA DE MERIDA DEL ESPIRITU SANTO DE LA GRITA

El estudio del trabajo del indígena en la Colonia es una labor ardua, permanente y compleja que obliga a la búsqueda constante de información, relaciones y explicaciones de una diversidad de factores que fueron conformando el comportamiento laboral del indígena, el que de ninguna manera puede ceñirse a la exclusiva formalidad de las instituciones, ni a una legislación que pretendía regularla. Por ello se concibe la investigación sobre este y otros temas, como una tarea constante, sin límites de tiempo, pero que en la medida en que se adelanta y enriquece su conocimiento se rectifican, clarifican, amplían ideas y conceptos, como tam-



bién se reafirman enunciados. En razón de lo expuesto, en este artículo se pretende ofrecer nuevos aportes al conocimiento de la Mita Urbana, al analizar las evidencias documentales sobre la existencia de este sistema de trabajo, en otras ciudades de la provincia de Mérida del Espíritu Santo de La Grita. Los planteamientos expuestos se fundamentan particularmente en información obtenida en fuentes primarias inéditas que se conservan en los Archivos de Indias en Sevilla (España), en el Archivo Nacional de Colombia (Bogotá), en el Archivo Histórico de Mérida y en los resultados de algunas investigaciones recientes que tratan el tema.

Edda O. Samudio A. Ph. D.

*Profesora Titular
Universidad de los Andes
Mérida - Venezuela.*

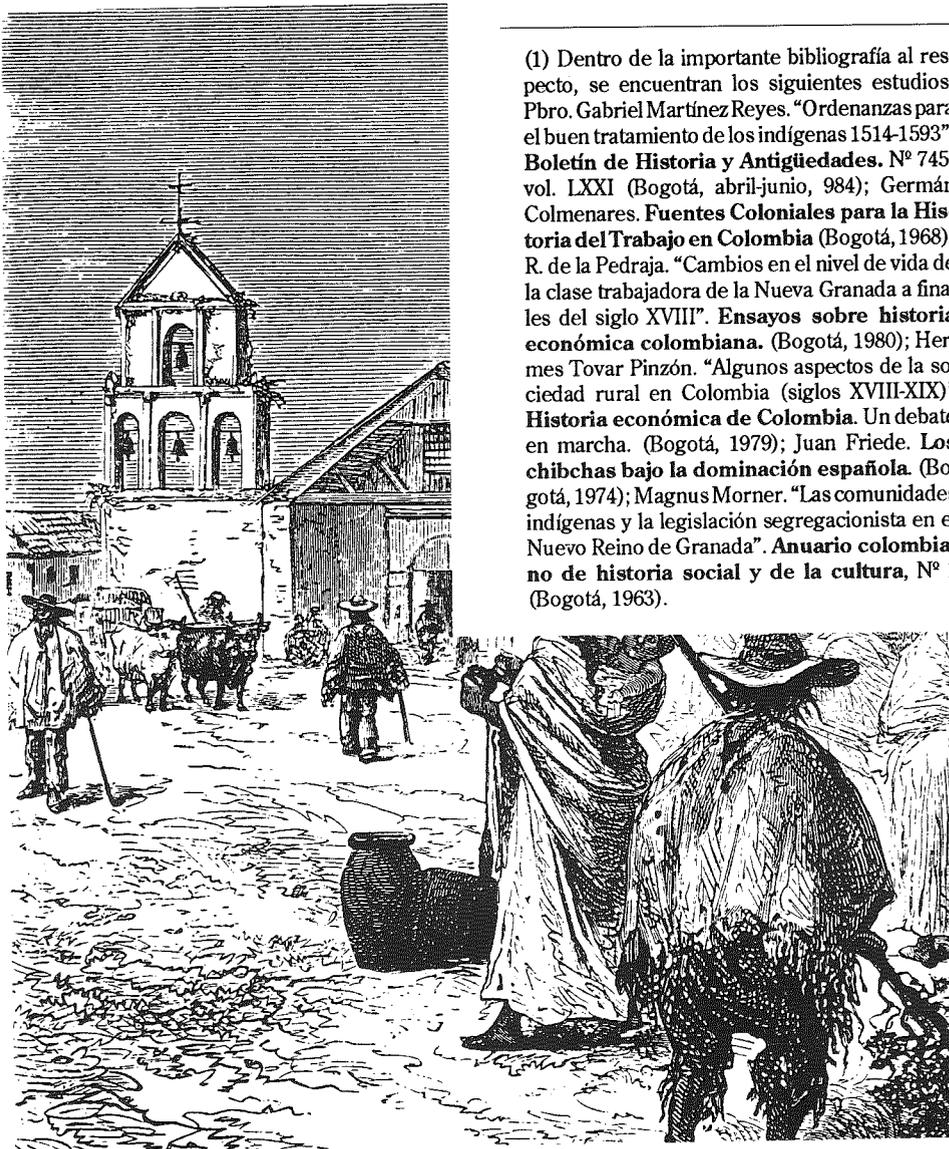
Leyes y Ordenanzas contemplaban las nuevas modalidades de trabajo que se caracterizaron por la explotación de la fuerza laboral indígena, destinada principalmente a desentrañar las riquezas de la tierra no obstante el interés que mostró la Corona española por establecer normas de equidad social con respecto a la libertad de trabajo, al pago de salario y al descanso en domingo y fiestas religiosas (1). Sin embargo, cualquier disposición real para contrarrestar el atropello a la población nativa, nada significaba ante la avidez de los nuevos vecinos, quienes reclamaban y defendían privilegios sociales y económicos, escudados en los derechos de conquista y de primeros pobladores.

Una de las instituciones, tomada de las altas culturas prehispánicas, que implantó el español para satisfacer necesidades laborales en la Colonia fue la Mita. Este régimen de trabajo obligatorio, temporal, por tandas y, a diferencia del prehispánico, remunerado, adquirió significación en la explotación de metales preciosos (2), particularmente en la explotación de las minas de plata (3) que no sólo incentivaron el comercio exterior, sino que también motivaron un torrencial flujo de metal que podía ser utilizado como moneda, estimulando la incipiente economía basada en el dinero y los precios. Es importante recordar que en las minas del Potosí fueron ocupados miles de indígenas, cuyo trabajo era regulado por las

(2) Entre algunos de los más interesantes trabajos vinculados al tema están los de: Ramón Esquiverra Abadía. *Problemas de la Mita en Potosí. La minería hispana e hispanoamericana*. (León, 1970); María del Carmen Cortés salinas. "Una polémica en torno a la mita de Potosí a fines del siglo XVIII. El discurso de Paula Sanz a favor de ellas". En: *Homenaje a D. Ciriaco Pérez Bustamante*, II, C.S.I.C., Instituto Gonzalo de Oviedo (Madrid, 1970); Enrique Tandeter. "Trabajo forzado y trabajo libre en el Potosí colonial tardío" En: *Desarrollo económico*, Nº 20 (18) (Buenos Aires, enero-marzo 1981); Néstor Lobos. "Felipe V y el problema ético-político de la provisión de mano de obra en la minería del Perú y Nuevo Reino de Granada". En: *Estudios sobre política indigenista española en América*. seminario de Historia de América (Valladolid, 1977); Manuel Ballesteros Gaibrois. "Notas sobre el trabajo minero en los Andes, con especial referencia a Potosí (s. XVI y ss.)" En: *La minería hispana e hispanoamericana*. VI Congreso Internacional de Minería, Col. I (León, 1970); Alberto Rodas Crespo. "El reclutamiento y los viajes en las 'mitas' de Potosí" En: *La minería hispana e hispanoamericana*. VI Congreso Internacional de Minería, Col. I (León, 1970) y *La "Mita" de Potosí*. Departamento de Cultura de la Universidad Tomás Frías (Potosí, 1957); Gastón Arduz E. *Ensayos sobre la historia de la minería altoperuana*. Paraninfo (Madrid, 1984); Jeffrey A. Cole. *The Potosí Mita under Hapsburg Administration. The Seventeenth Century*. Ph. D. d Ann Harbor; University Microfilms, University of Massachusetts (Boston, 1981); *El Trabajo y Trabajadores en la Historia de México, siglos XVII - XVIII*. E.C. Frost; C. Meyer; J. Velázquez; compiladores. V Reunión de Historiadores Mexicanos y Norteamericanos, Pátzcuaro, 1977. El Colegio de México - Universidad de Arizona, (México, 1979); Luis Navarro García. "Azogue y mitayos en las minas de Nueva Granada. *Temas Americanistas*, Universidad de Sevilla (España, 1985); Jean Berthelot. *Une région minière des Andes péruviennes. Carabaya inca et espagnole (1480-1630)*. Tesis de Tercer Ciclo. Ecole de Hautes Etudes en Sciences Sociales, 2 vols. (Paris, 1982).

(1) Dentro de la importante bibliografía al respecto, se encuentran los siguientes estudios: Pbro. Gabriel Martínez Reyes. "Ordenanzas para el buen tratamiento de los indígenas 1514-1593". *Boletín de Historia y Antigüedades*. Nº 745, vol. LXXI (Bogotá, abril-junio, 984); Germán Colmenares. *Fuentes Coloniales para la Historia del Trabajo en Colombia* (Bogotá, 1968); R. de la Pedraja. "Cambios en el nivel de vida de la clase trabajadora de la Nueva Granada a finales del siglo XVIII". *Ensayos sobre historia económica colombiana*. (Bogotá, 1980); Hermes Tovar Pinzón. "Algunos aspectos de la sociedad rural en Colombia (siglos XVIII-XIX)" *Historia económica de Colombia*. Un debate en marcha. (Bogotá, 1979); Juan Friede. *Los chibchas bajo la dominación española*. (Bogotá, 1974); Magnus Morner. "Las comunidades indígenas y la legislación segregacionista en el Nuevo Reino de Granada". *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*, Nº 1 (Bogotá, 1963).

(3) Buena parte de los trabajos ya referidos tratan este aspecto de la minería; entre algunos más se encuentran: Peter J. Bakewell. *Minería y sociedad en México colonial, Zacatecas (1546-1770)*. Fondo de Cultura Económica (México, 1976); Frédérique Langue. "Del minero rico a la nobleza: el papel de la frontera zacatecana en la formación de una élite económica y social". En: *Anuario de estudios Americanos*, vol. XLIV (España, 1977); David A. Brading "La minería de plata en el siglo XVIII: el caso de Bolaños". En: *Historia Mexicana*, vol. XXIII, Nº 3 (91), (México, enero-marzo 1974); J.C. Patricio. "La empresa argentífera potosina del siglo XVI". En: *Historia boliviana*, vol. IV (1), (Bolivia, 1984); Julián B. Rivera. "Potosí: tensiones en un emporio minero". *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XL (Sevilla, 1983) y "La plata en Mariquita en el siglo XVIII: mita y producción". En: *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XXX, (Sevilla, 1972).



Ordenanzas de Toledo, reglamentación que tuvo como finalidad proveer las minas de una fuerza de trabajo masculina, cuya edad oscilaba entre 18 y 50 años, a la que, igualmente, se trataba de proteger de una injusta e inclemente explotación (4).

Pero otras necesidades de carácter social dieron origen a distintas clases de Mita, tal como las que se dispusieron para satisfacer una diversidad de labores en la ciudad y en el campo que debían cumplir obligatoriamente los indígenas por tandas, turnos y remuneración, en la cual los mitayos podían ser ocupados individual o colectivamente. Constantino Bayle, al enfatizar el carácter social de la Mita, señala que se dio de dos maneras "...la de quienes salían a las plazas a ofrecer su labor a los españoles que necesitasen jornaleros para sus casas o haciendas; otra, la que señala de antemano la faena a que destinaban los mitayos, y el número de éstos para cada una. Lo cual, por lo mismo que implica mayor recorte de la libertad personal, sólo se concedió en las ocupaciones que se consideraron de imprescindible necesidad pública..."

(5). El mismo autor incluye entre las últimas, la minera, la de correos, la de las posadas, la de obrajes y otras de carácter local, como las de bogas del Magdalena. Igualmente, se comprenden entre ellas, las destinadas a las obras públicas. En México y Perú fue ampliamente utilizada la Mita para ejecutar obras de ennoblecimiento y ornato de las ciudades (6). En la Nueva Granada motivó el reclutamiento temporal de los llamados indios de alquiler general, denominación que, de acuerdo con Germán Colmenares, fue la denominación con la que se introdujo en los territorios neogranadinos (7). Referencia oficial se hace a esta modalidad laboral en la Cédula

Real, del 28 de junio de 1578, nada menos que para permitir el alquiler de indios para el trabajo en la ciudad, con la condición de que procedieran de lugares situados a una distancia no mayor de ocho leguas (8).

(4) Insistimos en el estudio de: Roberto Levillier. **Ordenanzas de Francisco de Toledo**. (Madrid, 1929) y sobre las minas de Potosí se ha señalado ya una serie de interesantes estudios. Otras regiones contaron igualmente con disposiciones particulares, por ejemplo en: Arthur, S. Aiton. "Ordenanzas hechas por el Sr. Virrey Don Antonio de Mendoza sobre las minas de Nueva España". **Revista de Historia de América** (México, junio de 1942). También en la Nueva Granada se dieron disposiciones para el trabajo de los indios en las minas tal como la de Gaspar de Rodas (1587 - 1593) y en 1627 se dieron para Anserma; sobre ello véase a: Robert C. West. **Colonial Placer Mining in Colombia**. Louisiana, State University Press, (Baton Rouge, 1952), pp. 81-82; 03-96 y Vicente Restrepo. **Estudios sobre las Minas de Oro y Plata en Colombia**. Biblioteca Colombiana de Ciencias Sociales, (Medellín, 1979), p. 31-32.

(5) Constantino Bayle. **España en Indias**. 4ª Ed., Editora Nacional, Gráficas Jesús Álvarez, (Madrid, 1944), p. 213.

(6) Con referencia particular a Mérida, el tema se trata en: Edda O. Samudio A. **El trabajo y los trabajadores en Mérida colonial. Fuentes para su estudio**. Universidad Católica del Táchira, (San Cristóbal, 1984), pp. 178-179. Germán Colmenares, señala que los indios de Soracá decían haber edificado casi totalmente la ciudad de Tunja y con base en lo que expone el mismo autor, los indios de alquiler también fueron mano de obra fundamental en las construcciones de la Villa de Leyva. Al respecto véase a Germán Colmenares. **Historia Económica y Social de Colombia, 1537-1719**. Universidad del Valle, (Bogotá, 1973), pp. 132-134. Hay ejemplos muy interesantes para Chile en: Alvaro Jara. **Importación de Trabajadores Indígenas en el siglo XVII**. (Chile, 1958), pp. 192-207, y en: "Fuentes para la historia del Trabajo en el Reino de Chile. III. Alquileres y venta de indios, 1599-1620". Apartado del: **Boletín de la Academia Chilena de Historia**, N° 58, (Chile, primer semestre de 1958), pp. 102-135.

(7) De acuerdo con Germán Colmenares se introdujo con el nombre de "alquile" y señala que se conoce comúnmente como "mita urbana". Germán Colmenares. **Ob. cit.**, p. 132. Referencia a ella se encuentran igualmente en otros historiadores colombianos, entre los cuales están: Juan y Judith Villamarín. **Indian Labor in Mainland Colonial Spanish America**. (University of Delaware, 1975), p. 17; Juan Villamarín. "Haciendas en la Sabana de Bogotá, Colombia en la época colonial: 1539-1810". En: **Haciendas, Latifundios y Plantaciones en América Latina**. Siglo XXI Editores, (México, 1975), pp. 35 y Margarita González. "Bosquejo del trabajo indígena". En: **Ensayos de Historia Colombiana**. (Medellín, 1977), pp. 6-9.

(8) Además de las ocho leguas se ordenaba que se prefirieran a los holgazanes y a los que no estaban dedicados a los trabajos del campo. **Ibidem**, pp. 132-134.



La Mita agraria que contempla la legislación indiana desde 1609 (9), fue igualmente adoptada en diversas regiones de Hispanoamérica colonial; por ejemplo en el área de Lima, en 1623, había 500 mitayos trabajando entre los cultivos de trigo, las plantaciones de caña de azúcar, las propiedades ganaderas y las huertas (10). En el Nuevo Reino de Granada, en el cual esta institución fue ampliamente difundida, se conocen algunas disposiciones particulares sobre ella, tal como la que se dio para Pamplona, en la que se determinaba que "...se haga mita y repartimiento general de todas las poblaciones de esta provincia, para que sirvan en las labores y sementeras, guarda y custodia de los ganados y en los demás ministerios de la república a que puedan ser compelidos, y en otros, para que han de servir voluntarios, y que sea por turno y tanda, de manera que se reparta entre todos el trabajo con igualdad y justificación y que el alivio de los unos no recambie el trabajo de los otros y los indios una vez repartidos, acabado el tiempo de su repartimiento no han de volver a servir hasta tanto que se haya vuelto a cumplir el dicho turno y tanda..." (11). En el caso de Mérida, que formó parte del Nuevo Reino de Granada hasta 1776, la información documental muestra referencias a repartimientos de la séptima parte de sus tributarios indígenas para cumplir labores en las unidades de producción de la jurisdicción; no obstante el régimen de trabajo que se impuso fue el del concierto agrario voluntario (12).

La primera manifestación del siste-

ma de trabajo mitayo en la jurisdicción merideña se encuentra en las **Ordenanzas para el Buen Gobierno de la importante ciudad puerto de San Antonio de Gibraltar** que dictó el Corregidor Juan de Aguilar y Carrascosa (13), el 15 de agosto de 1610. Sin embargo, es muy posible que la ciudad de Mérida dispusiera de disposiciones similares, pues en varias de las órdenes de las de Gibraltar se señala que se procediera, tal como se hacía o sucedía en la Mérida, sede del poder político administrativo del Corregimiento del Espíritu Santo de La Grita de Mérida. Además, se han localizado distintos testimonios documentales que constatan la utilización de indígenas de alquiler durante el tercer quinquenio del siglo XVII. Precisamente, uno de ellos se protocoliza en mayo de 1614 y trata sobre la fábrica de la iglesia parroquial de la ciudad, en la cual Juan García de la Parra cumplía las funciones de mayordomo de la obra y, como tal, se obligaba mediante escritura de concierto a proporcionarle a Andrés Carrillo, carpintero, morador de Mérida, "...dos indios de alquiler que tenga continuos, ansi para cortar la madera para la dicha obra, como para el hacerla y ponerla en dicha iglesia, pagándole de su dinero el dicho Andrés Carrillo lo que la jura mandare e le fuere tasado según el uso y costumbre en esta ciudad..." (14).

(9) Nos referimos a la que se titula: "Que se puedan repartir indios de mita para labor de los campos, cría de ganados y trabajo en las minas", recogida en la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias. Libro VI, Título XII, Ley XIX, del 26 de mayo de 1609.

(10) A ellos se refiere: Magnus Morner. **The Andean Past Land, Societies and Conflicts** (New York, 1985), p. 57 y Frederick P. Bowser. **El esclavo africano en el Perú colonial 1526-1650**. (México, 1977), p. 132.

(11) En: Germán Colmenares. **Fuentes coloniales para la historia del trabajo en Colombia**. Documento 12, (Bogotá, 1968), pp. 462-463.

(12) Este tema lo hemos trabajado con base en una importante información documental: Edda O. Samudio A. **Ob. cit.**, pp. 13-169.

(13) El primer nombramiento de Corregidor del Corregimiento de Mérida, creado por Cédula Real el 10 de diciembre de 1607, recayó en el Capitán Antonio Beltrán de Guevara, quien como Corregidor de Tunja había visitado los naturales de Mérida en 1602; pero que no llegó a desempeñarse como tal funcionario, cargo que lo ejerció el Capitán Pedro de Venegas hasta que tomó posesión el Capitán Juan de Aguilar y Carrascosa, quien ejerció esas funciones por ocho años. Un interesante trabajo es el de Miguel Montoya. "Evolución Político-Institucional de Mérida, 1558-1914" (en imprenta), (Mérida, 1992). En la sentencia de la residencia de Don Juan de Aguilar, consta el descuido de tuvo en cuanto a la limpieza de calles, el arreglo de las casas de cabildo y la cárcel, pero no se hace referencia específica a indios de alquiler. Archivo General de Indias. Escribanía de Cámara, Legajo 1186: sentencia de la Residencia de don Juan de Aguilar, Corregidor de Mérida del Nuevo Reino. 1619. Posiblemente, con mitayos se alcanzó aún a construir alguna de las casas que quedaron entre los escombros dejados por el terremoto que azotó La Grita el 3 de febrero de 1610 y del cual dejó un interesante relato: Fray Pedro Simón. **Noticias Historiales de Venezuela**, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, N° 67, Tomo II. (Caracas, 1963), pp. 270-273.

(14) Archivo Histórico de Mérida, Protocolos. Tomo IV. "Escritura de concierto entre Juan García de La Parra y Andrés Carrillo, para hacer una reja para la capilla de la pila de bautismo de la iglesia parroquial de Mérida. Mérida, 18 de mayo de 1614", ff 119-120. Publicado el texto completo en: Edda O. Samudio A. **Ob. cit.**, pp. 195-196.

Tal como se ha señalado anteriormente, la Ordenanza que dispuso sobre los indios de alquiler para San Antonio de Gibraltar se dio en razón de la necesidad que tenía aquella ciudad de mano de obra para la construcción de las viviendas de los vecinos, como para la realización de diversas obras públicas en el nuevo sitio que servía de asiento a la población (15). Otra orden determinaba que de los nueve pueblos de encomienda que totalizaban 489 tributarios y que se encontraban dentro de las ocho leguas de la ciudad, se condujeran 38 indios de alquiler, los que representaban un 8% del total de aquella población tributaria (16). De esta población tributaria destinada al alquiler en Gibraltar podían beneficiarse tanto los encomenderos como los que no lo eran, en tanto que cumplirían con la remuneración mensual, con lo cual y de acuerdo con la disposición, el indígena podía satisfacer sus necesidades de vestido y las de su familia, así como también adquirir otros artículos en el mercado local (17). El pago se fijó en un peso y medio de lienzo de algodón mensual por trabajador (18) y, además, se estableció un día laboral de ocho horas que se distribuía de siete a once de la mañana y de una a cinco de la tarde, con la especial recomendación de que se les diera un trato afectuoso, se estimulara su asistencia voluntaria y el cumplimiento satisfactorio de sus obligaciones en la ciudad. Se debe reconocer que entre estas Ordenanzas se dio una que era fundamental para el efectivo cumplimiento del alquiler de los indígenas, la que se refería específicamente a la población que habitaba en forma dispersa, la que debía ser concentrada en forma de pueblos de españoles y contar

con sus propias autoridades (19). En la ciudad de Mérida y luego en San Cristóbal y La Grita, y en otros núcleos urbanos del Nuevo Reino de Granada, el repartimiento laboral estuvo estrechamente vinculado con la política de reducción de los indígenas. Esta relación es explicable teniendo en cuenta poblaciones indígenas merideñas, como buena parte de las de las otras regiones, se organizaron con indios tributarios y sus familias, los que eran obviamente encomendados y con quienes se constituían las tandas y turnos para cumplir la Mita. Sin embargo, las primeras disposiciones legales con la específica denominación de Mita que se conocen para la jurisdicción emeritense hasta el momento, son las que forman parte de las Ordenanzas de 1620, en las que se dispuso la formación de "pueblos nuevos" en la jurisdicción de Mérida y se reglamentó el sistema laboral, entre otros asuntos (20).



(15) Se debe hacer notar que desde que se estableció el alquiler para la Nueva Granada, en 1578 se señalaron las ocho leguas. En las Ordenanzas de Buen Gobierno para San Antonio de Gibraltar se determinó que "...su majestad, considerando lo dicho a dado y librado provisión real haciendo declaración de ella desde que parte y lugar podrían alquiler se podrán alquilar, como no exceda el camino de ocho leguas de distancia..." Archivo General de Indias. Audiencia de Santa Fe. Legajo 51: "Ordenanzas para el Buen Gobierno de don Juan de Aguilar. Mérida, 15 de agosto de 1610". Un estudio completo de ellas, en: Edda O. Samudio A. "Las Ordenanzas del Corregidor de Mérida, don Juan de Aguilar, para San Antonio de Gibraltar". *Boletín de la Academia de la Historia*. LXVII, Nº 267, (Caracas, julio-septiembre, 1984), pp. 571-585.

(16) La población tributaria de las encomiendas oscilaba entre 101 indígenas y los mitayos entre 8 y 1 indígena que representaban entre un 6.66% y un 10%. *Idem*.

(17) Este era el puerto principal de la costa del Lago de Maracaibo, por el cual las tierras andinas de toda la parte septentrional de la Nueva Granada y aun llaneras, hacían su comercio con otras provincias coloniales y con la metrópoli. Una de las Ordenanzas del Corregidor Aguilar fijó las ferias, ocho días antes de San Francisco y ocho días después. Estas ferias eran ampliamente conocidas y de mucha concurrencia. Gibraltar logró su máximo florecimiento en las primeras décadas del s. XVII, lo que no volvió a recuperar en el resto del período hispánico. *Idem*.

(18) Es importante recordar que para entonces, en Mérida, el lienzo de algodón cumplía las funciones de moneda, aunque no permitía transacciones pequeñas, por lo cual, una Ordenanza disponía utilizar el cacao, semillas que cumplirían las necesidades de monedas de menor valor. *Idem*.

(19) Sin embargo, la reducción de los indígenas se justificó señalándose que dificultaban el adoc-trinamiento, pues vivían distante entre sí, por lo que muchos morían sin cumplir los sacramentos y no eran enterrados en la iglesia sino en "campo abierto". *Idem*.

(20) La información documental ha permitido ratificar que la ciudad de Mérida contó con la Mita Urbana hasta la primera mitad del siglo XVIII, cuando ya la ciudad había perdido la sede del poder político-administrativo de la Provincia de Mérida, y ciudad de Maracaibo (1678). Sobre la Mita Urbana en Mérida y lo que se refiere al siglo XVIII, véase en: Edda O. Samudio A. *El trabajo y los trabajadores en Mérida colonial*. Fuentes para su estudio.

La visita del Licenciado Alonso Vázquez de Cisneros, el Oidor más antiguo de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá, quien se había desempeñado en ese cargo desde 1600, tal como se ha señalado, tenía por objetivo principal la eliminación del servicio personal y la imposición de la encomienda de tributo en dinero y especies. Esa medida implicaba obviamente, reglamentar el sistema de trabajo remunerado, dentro del cual se incluyó la Mita destinada a la realización de obras en la ciudad, con respecto a la cual se contemplaron diferentes aspectos de las condiciones en las que se debía efectuar el trabajo de los indios de alquiler o mitayos.

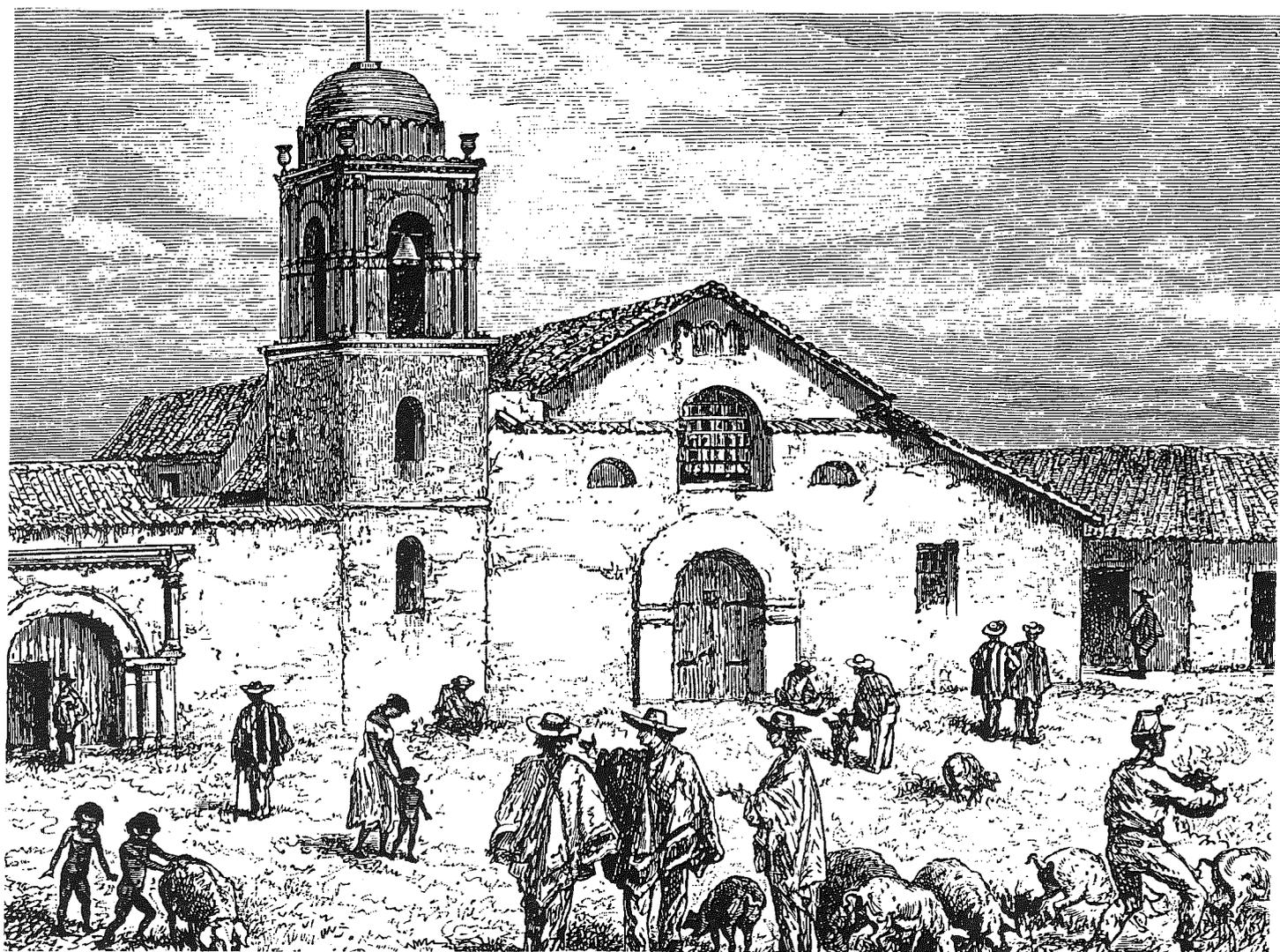
Entre ellas se estableció el número

de indígenas que debía concurrir a Mérida de los pueblos de la jurisdicción, la remuneración que debían recibir, el tipo de trabajo que debían cumplir, el trato que se les debía dar, el tiempo laboral, las obligaciones del administrador de mitayos y las recomendaciones a los padres doctrineiros (21).

Con el alquiler general se dispuso hermostrar la plaza y las calles principales de Mérida, con edificios públicos, conventos y casas solariegas techadas de teja, las que debían sustituir las precarias construcciones de paja que encontró Vázquez de Cisneros y las cuales no sólo perjudicaban la apariencia estética de la ciudad, sino que significaban un permanente peligro de incendio.

Las disposiciones relativas a las actividades laborales que debían desempeñar los mitayos eran muy claras, pues se establecía que no se diera ni repartiera indígenas a quienes no tenían obras ni edificios en la ciudad, ya que su alquiler estaba destinado a trabajos en las construcciones públicas o de particulares del casco urbano. Por tal motivo, y para garantizar esa disposición, era necesario constatar "con vista de ojos" que quienes solicitaban el alquiler de los mitayos tuvieran la obra por construir o en construcción. Sin embargo, se dio la posibilidad de utilizar los mitayos en

(21) *Idem.*



otros trabajos, lo que podía suceder al no ocuparse todos los indígenas de alquilar en las edificaciones urbanas. En este caso, la población mitaya sobrante se concertaba con personas que la necesitaren para "...el servicio de agua y leña y otras cosas como dicho es..." (22).

Como en otras provincias de la Hispanoamérica colonial, el funcionario responsable de la mita era el Administrador de Mita o de mitayos, bajo quien recaía el cumplimiento de la cuota mensual de mitayos de cada pueblo de doctrina, el cuidado de un buen trato, la curación de enfermedades, y el cumplimiento con el pago oportuno de lo que les correspondía por el trabajo realizado; aunque no siempre esos ministerios fueron desempeñados por un administrador, pues hubo casos en que esas obligaciones recayeron sobre el alcalde ordinario más antiguo. Teniendo en cuenta que, a la responsabilidad que contraía el administrador de mitayos como funcionario real, tenía la obligación de satisfacer fianza y cumplir con la media anata. Nada de ello evitó que estos personajes de la administración cometieran una diversidad de abusos con los indígenas, contraviniendo la legislación indiana y las propias Ordenanzas. Las irregularidades cometidas por Cristóbal Pérez de Avila, administrador de los mitayos merideños entre 1629 y 1636, lo llevaron a una condena con pena pecuniaria. Esta se impuso con base en los cargos que se le reconocieron, como el de haber hecho uso del oficio sin dar la fianza correspondiente, ser-

virse de ellos un día antes de repartidos y otro después de culminada la Mita, al igual que hacerles recoger y cargar leña. De la misma manera, se constató que el administrador no tenía las ordenanzas, ni el padrón de los pueblos de indios que debían "...contribuir con gente para la Mita y obras públicas, ni libro en forma para que por ellos se sepa los que reparte y a quién y en qué tiempo..." (23). Consecuentemente, en la residencia que se hizo al Capitán Juan Pacheco Maldonado, gobernador de la provincia, se lo responsabilizó, entre otras cosas, de haber consentido que este administrador de mitayos desempeñara el cargo durante cinco años sin otorgar la fianza establecida (24).

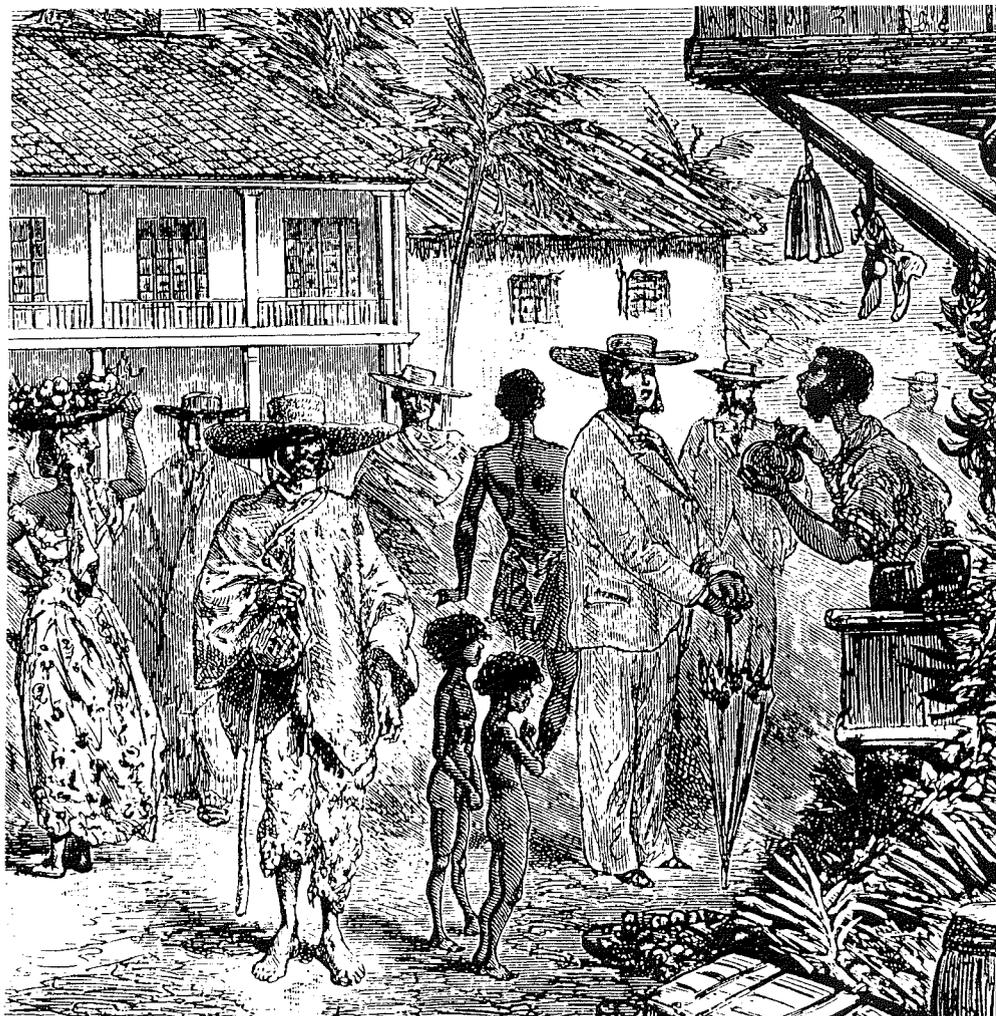
Al trabajo forzoso y remunerado que cumplía a través del sistema de tandas y turnos en Mérida, si bien dotó

de mano de obra para el ennoblecimiento de Mérida hasta las primeras décadas del siglo XVIII, no puede atribuírsele regularidad en su desempeño. No sorprende el incumplimiento frecuente que tuvo la Mita Urbana, circunstancia que se debió agudizar en la medida que disminuía la población nativa, ya por enfermedad, agotamiento o por las continuas

(22) Archivo Nacional de Colombia. Visitas de Venezuela. Tomo 2: "Ordenanzas de Mérida del Licenciado Alonso Fernández Valentín, al Capitán Juan Pacheco Maldonado, Gobernador, en el dicho oficio y a sus tenientes, ministros y oficiales y Sentencia pronunciada el 21 de julio de 1636". ff. 1 11v.

(23) *Idem*.

(24) *Idem*. El Gobernador fue absuelto de ese cargo, al igual que de otros.



fugas de los mitayos por causa de la explotación a la que se les sometió; a lo que seguramente se sumaba la serie de obstáculos que debieron de poner los propios encomenderos, para quienes no fue nada fácil desprenderse de parte de una mano de obra en plena capacidad de trabajo, de la que podían disfrutar en sus unidades de producción. A lo anterior se debe agregar, el frecuente incumplimiento de las responsabilidades que tenían los funcionarios encargados de la administración de los mitayos.

Otras ciudades de la provincia de Mérida del Espíritu Santo de La Grita, también tuvieron la experiencia de la Mita Urbana (dos de ellas fueron San Cristóbal y La Grita). El Li-



enciado Vázquez de Cisneros no llegó a cumplir con la Visita a los naturales de la Villa, ni a la ciudad fundada por el Capitán Francisco de Cáceres y, por ello, esos asentamientos urbanos, no contaron desde entonces, con disposiciones particulares sobre la Mita para "edificios y obras públicas", similares a las de Mérida. Sin embargo, debe reconocerse que para adelantar su conocimiento sobre la población nativa, Vázquez de Cisneros encomendó a Pedro Dionisio Velasco, Teniente Corregidor de San Cristóbal, que hiciera levantar el padrón de los pueblos indígenas que estaban bajo su gobierno, con lo que parecen haber concluido las gestiones de este Oidor, en esa jurisdicción. Tal circunstancia explica que siete años más tarde se encargara al Licenciado Fernando de Saavedra, Oidor de la Real Audiencia (25), la realización de la visita a los naturales de San Cristóbal y La Grita para que fuese a este funcionario a quien le tocara disponer, en las Ordenanzas de su visita en 1627, que se diesen mensualmente seis indios de mita para reedificar el pueblo, particularmente la Casa de los pobres, y que se dispusiera un tercio de los indios para las labores y guarda de ganado de los propietarios de estancias y hatos que fuesen pobres (26).

De acuerdo con estudios realizados, la Mita de San Cristóbal guardaba estrecha relación con la de Mérida, pues se afirma que los indios mitayos del alquiler general llegaban mensualmente a la Villa a cumplir con las obras públicas para el bien común que se estaban realizando y por cuyo trabajo debía remunerárseles (27).

En cuanto a la administración, es posible deducir que presentó dificultades, pues las consideraciones presentadas en relación con este aspecto revelan que no se llegó a conocer un Administrador de mitayos en ejercicio para los indígenas del alquiler de Capacho, lo que significa que tampoco lo tendría el resto de la población mitaya y, por el contrario, se señala que de ella se ocuparon diferentes funcionarios, particularmente el Corregidor de Naturales (28).

(25) Abundantes referencias a la visita de este Oidor, quien ocupó el cargo que dejó Alonso Vázquez de Cisneros en la Real Audiencia, en: Lucas Castillo Lara. **Raíces Pobladoras del Táchira, Táriba, Guásimos (Palmira) Capacho.** Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, (Caracas, 1986).

(26) Con base en información documental, Lucas Guillermo Castillo Lara señala que "También el Licenciado Fernando Saavedra fijó en las Ordenanzas de su visita en 1627, que se diese el tercio de los indios para las labores y guarda de los ganados de los pobres que tuviesen estancias y hatos. *Así mismo seis indios de mita cada mes para reedificar el pueblo, principalmente las casas de los pobres. En cambos casos pagándoles sus jornales.*" *Ibidem*, p. 106.

(27) Dedicó un capítulo a la Mita y los mitayos de capacho. Inés Cecilia Ferrero K. Capacho: Un pueblo en la Jurisdicción de la Villa de San Cristóbal. Trabajo de Ascenso. Universidad Católica del Táchira, (San Cristóbal, 1989), pp. 57-120.

La Grita contó con el sistema de Mita por circunstancias similares al de San Cristóbal. En un pedimiento que hizo Gerónimo de Sanmiguel a la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá, en nombre de Joan Pérez de Salazar (29), vecino de La Grita y encomendero de los indígenas guaraques, burriqueros y manatetas, originado por toda clase de arbitrariedades que se cometían con esos indígenas, quedó constancia de que en la visita que Don Fernando de Saavedra hizo a los naturales de aquella jurisdicción "...dejó ordenado que de las encomiendas de indios que había en el distrito de aquella ciudad se repartiessen indios para que sirviesen en ella por vía de Mita..." (30). Además, se señalaba que las justicias de dicha ciudad, encargados de hacer la repartición sin agravio y con igualdad a todas las encomiendas, no procedían de esa manera, y contraviniendo lo establecido ocupaban y apremiaban a los indígenas de Pérez de Salazar en dicho alquiler, por la comodidad de estar más cercanos a la ciudad, sin poder evitarlo, ni remediarlo en encomendero. También, en el mismo testimonio quedó claramente expreso, entre otras cosas, que no les pagaban lo que debían del dicho alquiler por lo que, viéndose los indígenas oprimidos y molestados, se ausentaban, con lo cual se causaba grandes pérdidas y perjuicios a su encomendero (31), quien presentó sus quejas a las autoridades superiores. La respuesta la dio la Real Audiencia del 12 de abril de 1633, al aprobar que se despachara una Provisión Real en la que se determinaba que el reparto de los indígenas de La Grita se hiciera con igualdad, sin incurrir en agravios y de acuerdo con sus turnos (32).

Los testimonios documentales comentados y los hallazgos de otros investigadores de Historia Regional permiten aseverar que en la jurisdicción merideña se estableció el sistema de alquiler de indígenas para obras en la ciudad, antes de la Visita del Licenciado Alonso Vázquez de Cisneros. Así mismo, se confirma que en Mérida, al igual que en otras ciudades que estuvieron en el área provincial, de la cual Mérida fue su cabecera, existió la Mita Urbana. Aquí y allá la institución se caracterizó por ser un trabajo forzoso y remunerado que los indígenas de los pueblos de cada ciudad debían cumplir por turnos y tandas, el cual estuvo particularmente destinado a embellecer la ciudad. Este régimen laboral que impuso al aborigen el "alquiler general", obligándolo a abandonar temporalmente su lugar y su familia para experimentar frecuentemente, en el ambiente ciudadano de la época, el sometimiento a un trabajo arduo e injusto que contribuyó a la desintegración de las comunidades indígenas y a la disminu-

ción de la población nativa, hizo posible que la ciudad de Mérida y algunas de aquellas que formaron parte de la provincia de la que ella fue su capital, como otras de distintas entidades político-administrativas coloniales, contaran con la fuerza física de su población autóctona, lo que engalanando sus cascos urbanos debió dejar testimonios materiales de ese mestizaje cultural, esencia de nuestra existencia hispanoamericana ♦

(28) *Ibidem*. p. 87.

(29) Lucas Guillermo Castillo Lara refiere que María Magdalena, viuda del Capitán Francisco de Cáceres e hija del Capitán Velázquez de Velasco, casó al poco tiempo de enviudar con un Capitán Juan Pérez de Salazar. Lucas G. Castillo Lara. *La Grita. Una ciudad que grita su silencio*. Biblioteca de Autores Tachirenses. N° 60. vol. I, (Caracas, 1973), pp. 83-84.

(30) Archivo Nacional de Colombia. Miscelánea Encomiendas. Tomo 94: "Memorial de Juan Pérez de Salazar, vecino de La Grita y encomendero de los indios Guaraques y sus añejos, en el cual pide que se le exoneren a éstos del pago de la mita porque viéndose acosados han decidido ausentarse". 1633. ff 67-67v.

(31) *Idem*.

(32) *Idem*.

Ilustraciones tomadas de FABULOUS COLOMBIA'S GEOGRAPHY - GEOGRAFIA PINTOESCA DE COLOMBIA, recopilada y dirigida por Eduardo Acevedo Latorre, Sexta Edición, Litografía Arco, Bogotá, Colombia, 1990 ©.

Los grabados originales pertenecen a "Le Tour du Monde", Nouveau Journal des Voyages; M. Edouard Charton, Vingtième Année; Librairie Hachette Et cie, Paris, Londres, 1879 ©.



POESIA VERTICAL, 13

El futuro no existe,
sin embargo cambia.
La rosa de mañana
ya ha descartado crepúsculos y aromas,
perfiles de color
y aun nombres prendidos con alfileres
de sus improvisados pétalos.

El presente, por su parte, sólo es cambio,
cambio sobre la punta de una aguja.
El puente del presente
siempre está en otra parte.
La rosa del presente
no alcanza ni siquiera a tener sombra.
Mucho menos perfume:
el perfume es una voz
que no se quiere arrepentir.

Y nos queda el pasado,
pero el pasado también cambia.
No hay un pasado terminado
sobre el que podamos apoyarnos
como sobre un balcón
para contemplar un paisaje que no se mueve.
La rosa del pasado sigue perdiendo pétalos
o en ocasiones añadiéndolos,
sacudida por los vientos siameses
del olvido y la memoria.

Y así como no habrá nunca un último recuerdo
tampoco hay un recuerdo primero.
Todos los recuerdos se caen hacia atrás o adelante.
Todo recuerdo es una figura suplente.
Toda rosa es un recuerdo
y la memoria de una rosa
es el recuerdo de un recuerdo.

Todo es recuerdo.
Y todo recuerdo es cambio,
salvo el primero,
que nunca existió,
porque no había qué recordar.
O lo que había era algo
que no se somete al recuerdo,
algo así como una sustancia sin poros
en la que ni siquiera podía penetrar
el agua del tiempo.

Roberto Juarroz

